

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 26 de Diciembre de 1908.

NUM. 731

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2.ª.—Casa particular: Purgue de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 29.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL MARIA HERRERA.

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 5.ª, número 28.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 6.ª, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta Gaceta Oficial se consideran válidos y comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZURU AIZURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en esta, impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YONZA.

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República acepta suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año..... B. 0

seis meses..... 1.00

tres meses..... 1.00

partirá a domicilio a los suscritores de la capital, el mismo precio.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 56 de 1908, de 16 de

Diciembre, por el cual se declara vacante un nombramiento y se hace otro.

Resolución número 18.

Resolución número 19.

Resolución número 20.

Acta de entrega de la Administración General de Correos y Telégrafos de la República.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 59 de 1908, de 15 de

Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos de empleados de los Resguardos Nacionales de Panamá, Colon, Bocas del Toro y Portobelo, de conformidad con la Ley 38 de 1903.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 45 de 1908, de 16 de

Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 127.

Resolución número 128.

Resolución número 129.

Resolución número 130.

Resolución número 131.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 60 de 1908, de 11 de

Diciembre, por el cual se reglamenta el trabajo de los presos rematados en el servicio de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley 25 de 14 de Noviembre del presente año, y se hace el nombramiento de Capataz o Jefe de la Cuadrilla de los mismos.

Resolución número 78.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 157.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 160.

Desuqueo de mina.

Provincia de Coclé.

Acta de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Administración Principal de Correos de Aguadulce.

Provincia de Veraguas.

Estado de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Noviembre de 1908.

Estatos.

Aviso.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 56 DE 1908
(DE 16 DE DICIEMBRE).

por el cual se declara vacante un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO.

Que el señor Miguel Herrera no ha tomado posesión del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios, para que fue nombrado por Decreto número 244 de 24 de Julio de este año, según lo informa a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en oficio número 318 de 4 de los corrientes y; Que el artículo 284 de la Ley 149 de 1883, previene que se considerará vacante un empleo si pasados los términos respectivos no se toma posesión de él y se entra a ejercerlo.

DECRETO:

Artículo único. Declárase vacante el empleo hecho en el señor Miguel Herrera para Personero Municipal del Distrito de Remedios, y nombrase en su lugar, por lo que falta del período en curso, al señor Simón María Sandoya.

Parágrafo. Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que comunique este nombramiento al señor Sandoya, y a las autoridades a quienes corresponda conocerlo.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 16 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RE-OLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 18.—Panamá, 9 de Diciembre de 1908.

Con oficio número 325 de 26 de Noviembre próximo pasado, ha enviado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, una solicitud del Concejo Municipal de Bastimentos, para que se le conceda licencia a fin de nombrar Tesorero del Distrito al señor Noel Grenald, Vocal Suplente del Concejo en virtud de la escasez de personal idóneo en el lugar.

En vista de que el señor Gobernador en su citado oficio coadyuva la solicitud del Concejo, y de que según el ordinal 10 del artículo 210 del Código Político y Municipal, el Poder Ejecutivo puede otorgar el permiso solicitado,

SE RESUELVE:

Concedase al Concejo Municipal de Bastimentos la autorización necesaria para que pueda nombrar Tesorero Municipal a uno de sus propios miembros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 12.—Panamá, 10 de Diciembre de 1908.

RESUELTO:

Concedase la licencia que en telegrama de fecha 7 de los corrientes solicita el señor Mauricio Correa para separarse por el término de diez días renunciando al cargo de Gobernador principal de la Provincia de Los Santos.

Llámesse al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 20.—Panamá, 14 de Diciembre de 1908.

El señor Personero Municipal del Distrito del Arraizán, en oficio número 20, de fecha 1.ª del actual, dirigió a este Despacho la siguiente consulta:

"¿Puede una persona que esté ejerciendo las funciones de miembro de un Concejo Municipal pedir una licencia por determinado tiempo para separarse de sus sesiones, con el solo y único objeto de hacerse cargo de desempeñar las delicadas funciones de Tesorero Municipal?"

Aunque conforme al ordinal 3.º del artículo 181 del Código Político y Municipal, la consulta de que se trata ha debido dirigirse al señor Gobernador de la Provincia, este Despacho pasa a resolverla, y para el efecto avanza las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 10.º del artículo 210 del Código Político y Municipal prohíbe a los Concejos Municipales nombrar a ninguno de sus miembros para algún destino lucrativo a menos que tenga autorización especial del Gobernador (hoy Presidente de la República) para el efecto.

El Concejo de Arraizán no ha solicitado la autorización de que trata así

posición citada para hacer el nombramiento de Tesorero en uno de sus miembros, siendo evidente que en el ejercicio de los dos cargos existe incompatibilidad legal, toda vez que corresponde a los Concejos revisar primera instancia las cuentas de los Tesoreros Municipales, y que el hecho de separarse con licencia no quita al individuo su carácter de miembro de la Corporación, desde luego puede volver a ocupar su puesto ella.

SE RESUELVE:

Para que un miembro de un Concejo Municipal pueda ejercer el cargo de Tesorero Municipal del mismo trito, es preciso que el Concejoenga autorización del Poder Ejecutivo para hacer el nombramiento dicho miembro, por escasez de personal idóneo en el Distrito, o que persona nombrada renuncie premamente el cargo de miembro del Concejo por existir incompatibilidad al ejercicio de los dos cargos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la R. pública.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON M. VALDES.

CIRCULAR NUMERO 1.

El señor de Gobierno y Justicia.—Circulación Tercera.—Circular número 1.—Panamá, Diciembre 16 de 1908.

Al Gobernador:

Estará usted informado por la Circular Oficial 717, de 25 de Noviembre último, del texto de la Ley 25 de este año, expedida por la Asamblea Nacional, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar el uso de los presos rematados en el ejercicio de Obras Públicas.

En uso de esta facultad, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha dictado el Decreto número, de once del mes actual, reglamentario del trabajo de los aludidos; decreto del cual le remito una auténtica para su conocimiento.

En consecuencia, me dirijo hoy a llamarle muy especialmente la atención hacia la Ley y Decreto mencionados, en la confianza de que procurará en lo que de usted de que esa ley responda a los fiadores que ha tenido en la el Legislador al expedirla, distrando, con la debida oportunidad, los presos necesarios para trabajos, una vez tomadas las las convenientes para la seguridad de aquellos durante el tiempo permanezcan fuera del establecimiento de castigo. Para tal fin, se le tiene en cuenta que la ley de los presos debe hacerse al la de la sección que sirva de custodia mediante un recibo que se extra por duplicado con expresión de nombres de los presos; recibo que suscriba el Jefe y el empleado que verifique la entrega. Un recibo de ese recibo será luego en la Comandancia de Policía, y quedará en el archivo de la nación, para los fines ulteriores.

Los reos rematados por delinuentes han de llevar grilletes y necesario destacar un policía al cuidado de cada uno de ellos. La proporción en este caso será de un policía armado por cuatro presos; pero para cualquier emergencia, aun no lleguen a cuatro, siendo uno los presos que trabajan, ni vigilados por dos Agentes, o presente a usted que los compare por la policía a trabajos de públicas y a los condenados a arresto, que sean sostenidos las rentas del Gobierno, de-

ben formar parte en la cuadrilla de presos a que la ley en referencia se contrae, conforme a los artículos 33 y 38 del Código de Policía que dicen así:

"Artículo 33. La pena de trabajo en obras públicas, que es una pena especial distinta a la de presidio, según el tenor de la atribución 21 de artículo 129 del Código Político y Municipal, consiste en la detención y penado, por un período hasta de seis meses, en un establecimiento de corrección del Distrito o de la Provincia, a que él pertenezca, con el objeto de que sea ocupado EN LOS TRABAJOS PUBLICOS que interesen al respectivo Distrito o Provincia, conforme a los reglamentos que rijan en estos trabajos."

"Artículo 38. Los condenados a arresto que sean sostenidos con las rentas públicas, serán destinados a trabajar EN OBRAS PUBLICAS el número de horas diarias que el Jefe de Policía estime razonable, sin exceder de ocho para indemnizar al Tesoro Público del valor de las raciones suministradas."

Finalmente, estimo que Ud. debe dirigirse a los Alcaldes de su dependencia, recomendándoles que, al tener que imponer pena a algún vago, prefieran aplicarle la de trabajo en obras públicas, a fin de utilizar sus servicios y tratar de extirpar, en lo posible, ese mal que desgraciadamente cada día se acrecienta en el país.

Soy de usted señor Gobernador Servidor muy atento,

RAMON M. VALDES.

Al señor Gobernador de la Provincia de

ACTA

de entrega de la Administración General de Correos y Telégrafos de la República.

En la ciudad de Panamá, el día 1.º de Diciembre de mil novecientos ocho, en la Administración General de Correos, se presentó el señor E. T. Lefevre, en compañía del señor Raúl Orillac, su Contador Tenedor de Libros, con el objeto de recibir los fondos y especies postales, mobiliario, útiles de escritorio y demás enseres de la Administración General de Correos.

El señor Samuel Boyd, Administrador General, que también se encontraba presente, hizo constar que los fondos todos correspondientes al mes de Noviembre habían sido entregados con la cuenta y comprobantes respectivos al señor Tesorero General de la República, y procedió a hacer la entrega de las especies postales, así: En una caja fuerte de hierro, que está en la Sección de Rematados y cuya llave entregó al Contador Tenedor de Libros, señor Orillac, las siguientes estampillas:

De cincuenta centésimos.....	6.445
De veinte y cinco ".....	6.24
De diez centésimos.....	9.399
De ocho ".....	83.228
De cinco ".....	4.730
De dos y medio ".....	27.301
De dos ".....	16.153
De un ".....	73
De medio ".....	18.546

Entregadas y recibidas estas estampillas el señor Boyd expuso que el resto de las especies postales estaba en otra caja fuerte (bóveda) que se encuentra en la sección de la distribución de la correspondencia, pero que la condición de ellas, era tal que la mayor parte estaba inservible y que esto era debido a que la caja es de mampostería y la humedad excesiva las había dañado. El señor Lefevre rehusó recibirlas y resolvió pasar una comunicación al señor Secretario de Hacienda, para que nombre una comisión, la que en asocio de aquél, proceda a contar las estampillas e incinerar las dañadas.

Mientras resuelve el Secretario de Hacienda del caso, el señor Lefevre hizo constar que no aceptaba responsabilidades ninguna por las espe-

cies que se encuentran en la caja fuerte en referencia; el señor Boyd teniendo en cuenta lo anterior continuó conservando en su poder la nota de la combinación de la mencionada caja.

Se resolvió recibir el inventario del mobiliario y útiles de escritorio de la oficina, en acta separada, y al efecto se dieron las órdenes del caso a cada Jefe de Sección para que preparara los de sus respectivos departamentos.

Se procedió en seguida a recibir los libros que se llevaba en la Administración General, a cargo del Superintendente Contador de ella, señor Eugenio J. Chevalier, quien entregó los siguientes:

Un "Diario" y un "Mayor" con las cuentas descritas hasta el 30 de Noviembre.

Un copiator de notas de envío de especies postales, con 53 páginas usadas.

Un copiator general de correspondencia, con 366 páginas usadas, y un copiator para todo lo relacionado con encomiendas postales, con 79 páginas usadas.

Para constancia, se firma esta acta por los presentes y se enviarán copias debidamente autenticadas al Secretario de Hacienda; al Tesorero General, al Presidente del Tribunal de Cuentas y señor Boyd.

E. T. Lefevre.—Samuel Boyd.—Raúl Orillac.—F. J. Chevalier.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 39 DE 1908,

(DE 15 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos de empleados de los Resguardos Nacionales de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Portobelo, de conformidad con la Ley 33 de 1908.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por ley 33, de 20 de Noviembre del presente año, se crean varias plazas más de Cabos y Guardas en los Resguardos Nacionales de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbranse Guardas del Resguardo Nacional de Panamá, a los señores Pedro Laffargue, Ernesto Testa, Cipriano Melo, Vicente Ojedis y Walter Mayer.

Artículo 2.º Nómbrase Guardas para el Resguardo Nacional de Portobelo a los señores Manuel Ayarza V., Antonio Molinar, Rosendo Arroyo y Ponciano Ayarza.

Artículo 3.º Nómbrase Cabo del Resguardo Nacional de Colón, al señor Francisco Martínez, y Guardas a los señores José Raúl Revello, Guillermo Jaén, Guillermo Hayams, Demetrio Ochoa, Francisco Jamen y Ernesto Rivera.

Artículo 4.º Nómbranse para el Resguardo Nacional de Bocas del Toro, al señor José Antonio Escalona, Cabo, y Guardas a los señores Arcelio López, Benito Chamizo, Felipe González y José María Velázquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Diciembre de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 45 DE 1908,

(DE 15 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

Artículo único. Nómbrase a la señorita Nieves Zamora, Directora de la Escuela de Niñas del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Diciembre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 127.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 127.—Panamá, Diciembre 10 de 1908.

Solicita el señor Octavio Méndez P., alumno becado por el Gobierno en el Instituto Pedagógico de Santiago de Chile, en memoria que antecede, fechado el 18 de Noviembre último, el 50% que concede la Ley 26 de 1906 a aquellos becados que entran a hacer sus estudios profesionales; y como en este caso está el joven Méndez, como se puede comprobar por los documentos que acompañan a dicho memorial, por los cuales se demuestra ser acreedor a la gracia que solicita, de conformidad con lo que establece la Ley 22 de 1907,

SE RESUELVE:

Conceder al joven Octavio Méndez P., el aumento de 50% que solicita, el cual comenzará a surtir sus efectos desde el día 16 de Noviembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 128.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 128.—Sección 1.ª.—Panamá, Diciembre 11 de 1908.

Visto el anterior memorial en el cual su autor, el señor Ramón M. Valdés, después de exponer los motivos que le han impedido hasta ahora dar cumplimiento, por su parte, al contrato número 156, de 27 de Diciembre de 1907, pide que se le ordene se le pague la suma de mil balboas (Bs. 1.000) a que tiene derecho, según el mismo contrato, y que se le prorrogue el término del mismo hasta el 15 de Mayo próximo, y

Considerando la abundancia de razones con que dicho señor apoya su petición,

SE RESUELVE:

Ordenar el pago de los mil balboas (Bs. 1.000) mencionados y prorrogar hasta el 15 de Mayo próximo el término del mencionado contrato.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 129.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 129.—Sección 1.ª.—Panamá, Diciembre 11 de 1908.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Arturo Amador García como representante de su hermana la señorita Ida María Amador, becada por la Nación en un Colegio de

los Estados Unidos de América, solicita de este Despacho se le pague por semestres adelantados las pensiones a que su dicha hermana tiene derecho, y

CONSIDERANDO:

Que son justas las razones aducidas por el mencionado señor Amador García en apoyo de su petición.

SE RESUELVE:

Pagar al señor Arturo Amador García, por semestres adelantados a partir del 1.º de Enero próximo, las pensiones a que su hermana la señorita Ida María Amador tiene derecho en virtud de su condición de alumna becada por la Nación en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA

RESOLUCION NUMERO 130.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 130.—Panamá, Diciembre 15 de 1908.

Visto el anterior memorial en el cual la señora Antonia Araúz pide se tenga en consideración a su hija María Cenobia Santodomingo, en la adjudicación que ha de hacerse de la beca vacante en la Escuela Superior de Señoritas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha señora Araúz acompaña su petición con todos los documentos requeridos; que no hay pendiente ninguna solicitud en el mismo sentido y que la niña María Cenobia Santodomingo es acreedora a la gracia que para ella pide su señora madre,

SE RESUELVE:

Adjudicar a la mencionada niña María Cenobia Santodomingo, la beca que está vacante en la Escuela Superior de Señoritas.

Esta adjudicación no surtirá sus efectos sino cuando la agraciada haya otorgado a favor de la Nación la garantía del caso.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 131.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 131.—Panamá, Diciembre 15 de 1908.

En oficio sin número de fecha 30 de Septiembre último, la señorita Isabel María Arritola, Directora de la Escuela de niñas del Distrito de Regadío, en la Provincia de Chiriquí, presentó al señor Inspector de Instrucción Pública y Estadística de aquella Provincia, renuncia irrevocable del mencionado cargo. El Inspector aludido, en oficio 168, de fecha 6 de los corrientes, avisa a este Despacho la renuncia en referencia, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aceptarla y dar las gracias a la disidente por servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Subsecretario encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 60 DE 1908.

(DE 11 DE DICIEMBRE).

por el cual se reglamenta el trabajo de los presos rematados en el servicio de Obras Públicas de acuerdo con la Ley 25 de 14 de Noviembre del presente año y se hace el nombramiento de Capatáz o Jefe de la Cuadrilla de los mismos.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere la ley 25 de 14 de Noviembre, próximo pasado.

DECRETA:

Artículo 1.º El trabajo de los presos rematados en el servicio de obras públicas queda reglamentado en la forma siguiente:

a) La vigilancia de los presos que se ocupen en los trabajos queda, como hasta hoy, a cargo de la Policía Nacional;

b) Las órdenes referentes al trabajo mencionado serán comunicadas por un Capatáz, el cual solicitará el concurso de la policía encargada de la vigilancia de los mismos a fin de que los presos se mantengan en perfecto orden y cumplan con obediencia las órdenes que les imparta;

c) El Capatáz a que se hace referencia en el artículo anterior, informará todas las tardes, al señor Gobernador de la Provincia respecto del número de presos que desee emplear al día siguiente;

d) Las horas de trabajo serán las siguientes: de 7 a. m. a 11 a. m. y de 1 p. m. a 4.30 p. m. en la ciudad; en el campo se trabajará en la tarde hasta las 5 p. m.;

e) El almuerzo diario se le proporcionará a los presos y a la policía en el lugar del trabajo por cuenta de la Secretaría de Fomento y el Capatáz tiene la obligación de vigilar que los alimentos sean buenos y abundantes; y

f) Los arreglos que sea necesario llevar a efecto para dar cumplimiento al párrafo anterior, serán previamente consultados con la Secretaría de Fomento.

Artículo 2.º Nómbrase interinamente Capatáz o Jefe de la Cuadrilla de los presos al servicio de obras públicas al señor Santiago Vidal y B., con la asignación mensual de balboas 100.00.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO N.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 78.—Panamá, Diciembre 14 de 1908.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que hace el señor Carl Oldstein, por no considerar conveniente el arrendamiento del Teatro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 187.

JOSE DOMINGO de OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad "Potter Drug Co. Chemical Corporation", de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor E. S. Humber, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio los artículos que fabrica, y que son: jabón perfumado y medicinal, Medicina para uso interno y Ungüento. Dicha marca consiste únicamente en la palabra arbitraria *Cuticura*, impresa en letras mayúsculas de tipo grueso; pero la sociedad propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL (número 704 de 29 de Octubre próximo pasado) y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes—por Resolución número 74 de 21 misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la "Potter Drug Co. Chemical Corporation" domiciliada en Boston Massachusetts, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente certificado, en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de la Marca de Fábrica
NUMERO 160.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad "Maspero Freres, Limited de Londres y Cairo", por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica distinguida con el número 303.475 que le sirve para amparar en el comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden: Tabaco Manufacturado, inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarrillos puros, (Trampetillas), (Cigaretos) y Rapé.

Dicha marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo, a la izquierda del cual hay una figura circular, que comprende dos círculos concéntricos, y dentro de ella hay una figura que representa la cabeza de una mujer con aderezo egipcio. En el espacio comprendido entre dichos dos círculos concéntricos, aparecen las palabras "Maspero Freres, Ltd, Cairo, Egipte." A la derecha hay una faja que se asemeja a un rollo de papel, sobre la cual están impresas las palabras "Maspero Freres Ltd." A cada uno de los extremos de la faja hay una

teniendo una vara sobre la cual se apoya una figura que representa un rollo sobre el cual están impresas las palabras "Nilometer". Entre las palabras "Nilometer" y "Maspero Freres Ltd." están las palabras "Fabra par". En la parte superior del rótulo se leen las palabras "Fabrique de garrets Egyptiennes." Al pie del rótulo están las palabras "Cairo-Egypte." Los dueños se reservan el derecho de usar esta marca en todos los colores y tamaños.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada en la GACETA OFICIAL número 707 de 2 de Noviembre próximo pasado y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 77 de 9 de los corrientes queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la sociedad de "Maspero Freres, Limited, de Cecil, Cavers, 86, Strand, Londres, Oeste, Inglaterra; y de Sharia El Bawaki, ro, Egipto, Manufactureros de baco.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Rogelio García, ciudadano panameño y vecino de Soná, expongo: que en el lugar de Quebrada de Oro correspondiente a la jurisdicción del Distrito de Soná, descubierta Teodoro Thompson Akeroyd y yo una mina de filón, nueva y en cerro conocido como centro de la mina está en la zona Sur del río Tabalico en que se entra un árbol de Guisano y a distancia uno de Higueros de los cuarentiséis metros N. 178 u hasta el camino real atravesado el río Tabalico y ciento cuarenta y siete metros N. 178 u de la quebrada de la Cruz y setenta y siete metros Sur del centro de la mina encuentra el Camino real. La marca de la mina forma un triángulo que de cien metros de lado Norte de la mina se encuentra con una cruz, y a cien metros dirección Oeste; otra cruz de cuyos linderos tienen de la Norte a la punta Este, ciento cuarenta y siete metros, de la punta Norte a la punta Oeste, ciento cuarenta y siete metros, de la punta Sur a la punta Oeste, ciento cuarenta y siete metros.

Me conformo con la extensión ya he determinado, y presento de la diligencia en que consistió que di al señor Alcalde de Soná de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado de minas.

Panamá, Noviembre 10 de 1908.

Rogelio García.

La mina se denominará "Soná", fecha ub-supra.

Rogelio García.

ACTA

Escrita por el señor Visitador Fiscal de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas.

En la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el señor Secretario de Hacienda de la República, señor Visitador Fiscal de la Administración de Correos de la Provincia de Veraguas, y estando presente el señor Juan B. Sáenz, se acordó lo siguiente:

El señor Visitador Fiscal de la Administración de Correos de la Provincia de Veraguas, al solicitar el libro de Cadenas visitado contestó que el mes de Marzo no lleva por cuanto el producto está oficina y subalternos remite a la Administración de conformidad con lo del Decreto número 62, brezo del presente año retario de Hacienda, que es un "Diario" de la venta de especies postales; y no, el cual examinado, las especies postales, da resultado:

pillas de Bs.	19.00
pillas de Bs.	18.00
pillas de Bs.	888.40
pillas de Bs.	845.50
pillas de Bs.	150.00
pillas de Bs.	64.70
pillas de Bs.	46.17
as Postales	6.00

Espe
B. 1,534.57

En la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de Septiembre hasta la fecha...

Hace constar el empleado visitado que rindió su cuenta hasta el 31 de Agosto próximo pasado, lo cual probó con la nota número 265 del mes de Octubre del señor Administrador General de Correos.

Preguntado el señor Administrador de Correos si la conducción de los correos se hacía con regularidad y los Contratistas cumplían con lo estipulado en sus respectivos contratos, contestó: que cumplen con ellos; que todos los lunes salen correos para la Provincia de Veraguas, para Chitré, los 6, 16 y 26 y para Penonomé los 8, 15 y 25 de cada mes.

Preguntado al empleado visitado si consideraba de urgente necesidad algunas mejoras en el servicio de correos de esta Administración, contestó que hace notable falta un Ayudante y mobiliario, como estante para guardar el archivo, un mostrador para el despacho y recibo de correspondencia, una silla giratoria y cuatro comunes, y que los contratos para la conducción de los correos a la Provincia de Veraguas debiera hacerse por las veces que llegan los vapores y así no se perjudicaría ni el comercio ni el público en general.

Al terminar esta visita el empleado visitado deja constancia que el libro "Diario" se lleva con pulcritud y que aunque falta el mobiliario el archivo de esta oficina está en completo orden.

Sin otra cosa de qué ocuparse, se dió por terminado el acto, firmando esta diligencia en dos ejemplares del mismo tenor.

El Visitador Fiscal,

C. CLÉMENT.

El Administrador Principal de Correos,

JUAN B. SÁENZ.

Provincia de Veraguas.

ESTADO DE CAJA

del Estado de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Noviembre de 1908.

INGRESOS.

Anterior... B. 1,323.08

INGRESOS Y CONTRIBUCIONES.

de 1907 y 1908.

de licores (Destilación)...	B. 333.30
coros al por menor...	162.00
ganado mayor...	221.05
ganado menor...	135.40
o y timbre Nacional...	63.00
Registro...	5.70
Semovientes...	41.85
telegráficos...	19.40
uas...	3.55

Servicio del Tesoro.

a Tesorería General... 6,337.50 7,323.75

B. 8,644.83

EGRESOS.

de Gastos.

DE 1907 Y 1908.

Servicio de Gobierno.

Gobernaciones [P]...	B. 333.99
Gobernaciones (M)...	29.20
Alcaldías (C)...	449.05
Alcaldías (M)...	10.50
Corregidurías e Inspecciones de Policía (P)...	267.47

B. 1,090.13

12. Corregidurías e Inspecciones de Policía [M]...	5.50
13. Gastos Varios...	345.00
19. Policía Nacional (P)...	1314.16
20. Policía Nacional (M)...	5.00
24. Gastos Varios...	110.00
25. Correos [P]...	161.00
26. Correos [M]...	160.00
27. Telégrafos [P]...	339.50
28. Telégrafos [M]...	39.50
29. Gastos extraordinarios (Telégrafos)...	100.00

B. 3,683.75

Departamento de Hacienda.

Capítulo 34. Administraciones de Hacienda [P]...	245.00
35. Administraciones de Hacienda [M]...	27.50
27. Jueces Ejecutores [P]...	25.97
46. Gastos Varios...	23.62

322.09

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 60. Inspecciones de Instrucción Pública (M)...	25.50
51. Escuelas Primarias [P]...	1,292.13
55. Escuelas Primarias [P. y M.]...	10.50

Ramo de Justicia.

Capítulo 61. Juzgados Superior y de Circuito [P]...	445.00
62. Juzgados Superior y de Circuito [M]...	30.00
63. Ministerio Público [P]...	120.00
64. Ministerio Público [M]...	20.00
65. Notarías y Oficinas de Registro [P]...	108.30
66. Notarías y Oficinas de Registro [M]...	22.25
67. Carceles de Circuito y Presidio [P]...	10.00
68. Carceles de Circuito y Presidio [M]...	12.00
69. Gastos Varios...	164.10

2,840.78

Departamento de Fomento.

Capítulo 75. Donaciones...	200.00
76. Gastos Varios...	130.00
Reintegración...	90.00

420.00

Suma...

Existencia en Caja el 30 de Noviembre de 1908...

B. 6,760.67

1,884.16

Suma igual a los ingresos...

B. 8,644.83

La existencia en Caja está representada así:

En plata panameña...	B. 990.88
En moneda de nickel...	173.28
En documentos por legalizar...	720.00

B. 1,884.16

Santiago, Noviembre 30 de 1908.

El Administrador de Hacienda,

LUIS GARCÍA F.

Edictos.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Coelé,

Por el presente cita, llama y emplaza a León Ybarra para que se presente a estar a derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido de que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las

excepciones que establece la ley, el deber en que están en denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos designan.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Diciembre de 1908.

El Juez,

M. JESUS G. CONTE.

Jaén A.

3v.-1